

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00364**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 130

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00364-00
Demandante: Heidy Olaya Rodríguez
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de julio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

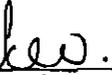


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00432**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 131

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00432-00
Demandante: Carlos Augusto Ospina Hurtado
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

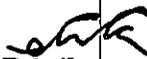
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 07 de octubre de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

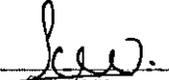


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00181**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.


LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 132

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00181-00
Demandante: Bernardo Cano Restrepo
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 13 de mayo de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaría

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00401**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 133

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00401-00
Demandante: Mariela Ospina Rocha
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

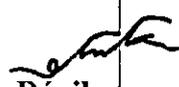
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 30 de agosto de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

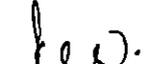


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00095**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ,

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 134

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00095-00
Demandante: Sandra Patricia Ochoa
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

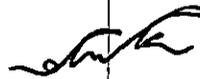
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 13 de mayo de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

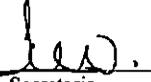


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00125**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 135

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00125-00
Demandante: Rosa Elvira Castañeda Galvis
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

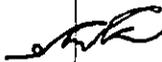
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 13 de mayo de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

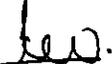


Luz Dary Ávila Dávila

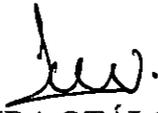
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaría

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00172**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ,

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. **136**

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00172-00
Demandante: Alejandro Obando Benavides
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

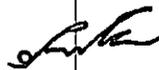
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 13 de mayo de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

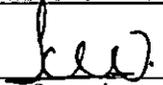


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00137**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 137

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00137-00
Demandante: Emerita Martínez Moreno
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 13 de mayo de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila

Juez

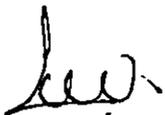
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00174**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 138

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00174-00
Demandante: Celmira Tique Tique
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 27 de mayo de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00433**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.


LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 139

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00433-00
Demandante: Yeisson Andrés Guilombo Londoño
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 07 de octubre de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

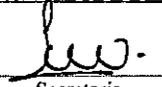
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

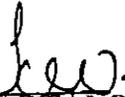
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2016-00355; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 140

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00355-00
Demandante: Miguel Enrique Ortega Negrete
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

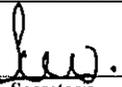
1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de julio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00437**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 141

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00437-00
Demandante: Aura Yamile Delgado Ortega
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

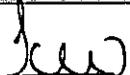
1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 07 de octubre de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>

1-11

5

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00429**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 142

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00429-00
Demandante: María Victoria Bautista Espinosa
Demandado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior – ICETEX y Bogotá – Secretaría de Educación
Distrital
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

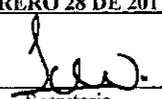
1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 07 de octubre de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00050**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 143

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00050-00
Demandante: Laura Fabiola Castellanos Mantilla
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

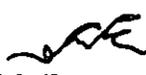
1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 01 de abril de 2016, que CONFIRMA la sentencia de fecha 16 de febrero de 2016, proferida por este Despacho.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de junio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO**

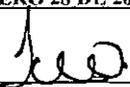
de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00005**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 144

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00005-00
Demandante: Rosemberg Alza Caro
Demandado: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otros
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 17 de marzo de 2016, que MODIFICA la sentencia de fecha 01 de febrero de 2016, proferida por este Despacho.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 27 de mayo de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO**

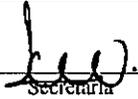
de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

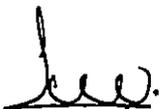
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00427**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 145

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00427-00
Demandante: María Cecilia Martínez López
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

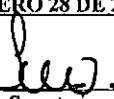
1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 07 de octubre de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

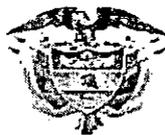
<p style="text-align: center;">JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>

21.

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00435**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.


LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 146

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00435-00
Demandante: Ana Julia Martínez
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

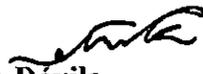
Obedézcase y Cúmplase

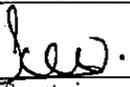
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 07 de octubre de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00390**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 147

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00390-00
Demandante: Juan Carlos Angulo Rivera
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

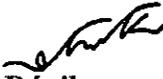
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de julio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

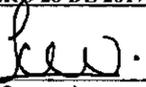
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

223

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00442**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 148

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00442-00
Demandante: José Abadías Viuche Tique
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

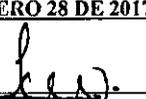
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 07 de octubre de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

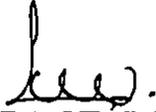
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00434**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 149

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00434-00
Demandante: Cenaida Coquirá
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 07 de octubre de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

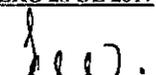
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00231**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 150

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00231-00
Demandante: Martha Edith Montoya Corrales
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

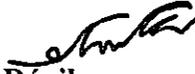
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de junio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

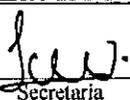
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

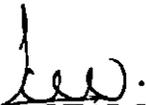

Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaría

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00439**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.


LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 151

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00439-00
Demandante: Luís Ernesto Villamil Barón
Demandado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 07 de octubre de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00398**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 152

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00398-00
Demandante: Orfilia María Forero Novoa
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

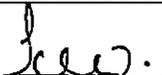
1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de julio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00396**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.


LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 153

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00396-00
Demandante: Olga Rodríguez Rueda
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

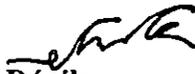
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

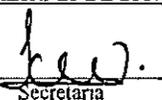
1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de julio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00208**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 154

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00208-00
Demandante: Julio César Villada González
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

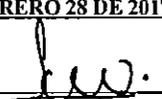
1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 27 de mayo de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

171

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00337**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 155

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00337-00
Demandante: Gricelio de Jesús Cortés
Demandado: Secretaria de Educación de Cundinamarca – FONPREMAG – FIDUPREVISORA S.A.
Medio de control: Acción de Tutela

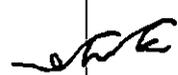
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de julio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

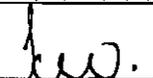
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m. .


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00430**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.


LUZ ENEIDA OTÁLORA LOPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 156

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00430-00
Demandante: Paula Natalia Mateus Ortiz
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte
Medio de control: Acción de Tutela

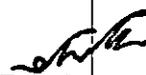
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 07 de octubre de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

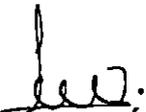
Juez

BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaría

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00371**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.


LUZ ENEIDA OTÁLORA LOPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 157

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00371-00
Demandante: Amparo Pérez Ruidiaz
Demandado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de julio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

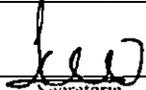
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

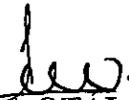

Luz Dary Ávila Dávila
Juez

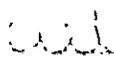
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00395**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.


LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ

Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 158

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00395-00
Demandante: Asesorías en Salud ASALUD Ltda
Demandado: Fiduciaria la Previsora S.A. Liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones
Medio de control: Acción de Tutela

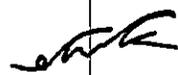
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de julio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00443**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 159

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00443-00
Demandante: Jonatan Palma Preciado
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

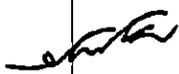
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 07 de octubre de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

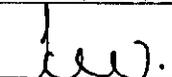


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

104

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00391**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 160

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00391-00
Demandante: Luz Bey Tapiero Santa
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

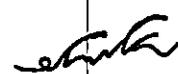
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de julio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

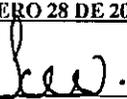


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaría

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00394**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 161

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00394-00
Demandante: César Hernández Cifuentes
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de julio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00328**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.



LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 162

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00328-00
Demandante: María Argenis Valencia de Orozco
Demandado: Departamento de Cundinamarca
Medio de control: Acción de Tutela

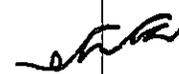
Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de julio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

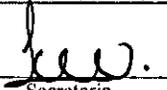


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaría

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. 11001-33-42-056-2017-00002-00, con memorial de la accionante.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 163

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00002-00

Accionante: Ángela María González García

**Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las
Victimas UARIV**

INCIDENTE DE DESACATO

Requiere cumplimiento fallo de tutela

ANTECEDENTES

-En la **Sentencia No. 010 de 26 de enero de 2017**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Juzgado resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la accionante Ángela María González García identificada con cédula de ciudadanía No. 49.715.466..

En consecuencia se ORDENA a la Directora (o) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a dar responder de fondo el derecho de petición

presentado por la accionante el 05 de diciembre de 2016 y en caso de ser procedente la entrega de Ayuda Humanitaria informar una fecha cierta de entrega de la misma que no podrá exceder del término de un mes o en su defecto a resolver en el mismo término improrrogable las peticiones de entrega de ayuda humanitaria como víctima de desplazamiento forzado elevada por el tutelante, de conformidad con las normas, reglamentos y jurisprudencia sobre la materia y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de su caso.”

-En escrito radicado el **16 de febrero de 2017** el accionante promovió incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela.

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1- Requerir al Dr. **ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, Director de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas** para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida en la **Sentencia No. 010 de 26 de enero de 2017** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por la cual este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a dar responder de fondo el derecho de petición presentado por la accionante el 05 de diciembre de 2016 y en caso de ser procedente la entrega de Ayuda Humanitaria informar una fecha cierta de entrega de la misma que no podrá exceder del término de un mes o en su defecto a resolver en el mismo término improrrogable las peticiones de entrega de ayuda humanitaria como víctima de desplazamiento forzado elevada por el tutelante, de conformidad con las normas, reglamentos y jurisprudencia sobre la materia y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de su caso.

2- Advertir al mismo funcionario que si no acredita el cumplimiento del fallo de tutela en el término indicado se ordenará abrir incidente de desacato en su contra y de no cumplir el fallo podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato al fallo de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3- Requerir al (a) Director (a) **Nacional de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas**, para que informe en el mismo término el nombre completo, cargo y dirección de notificación del funcionario encargado de cumplir la orden impartida en la misma sentencia y lo acredite ante el Juzgado en el **término perentorio de 48 horas** siguientes a la comunicación de este auto. De lo contrario se entenderá que él es el responsable con las consecuencias que ello acarrea.

4- Requerir al mismo funcionario como superior jerárquico del funcionario encargado de cumplir el fallo para que **abra proceso disciplinario** en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

5- Advertir al (a) Director(a) **Nacional de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas**, que si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra como superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y además podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato junto con el responsable, hasta que cumplan la sentencia, conforme al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

6. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito del accionante.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2016-00540-00**, con memorial de la accionada.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 164

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00540-00
Accionante: Yensi Milena Sierra Campo
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las
Victimas UARIV
INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

- Mediante **Sentencia No. 470 de 14 de diciembre de 2016** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por la cual este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a responder el derecho de petición presentado por la accionante el 02 de noviembre de 2016 con No. de radicado 2016-711-4416483-2 es decir informar la razón por la cual se bajó el mínimo vital y si es procedente la devolución de los valores descontados por dicho concepto a la accionante, de conformidad con las normas, reglamentos y jurisprudencia sobre la materia y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de su caso.

-En memorial recibido el **26 de enero de 2017** el accionante informó que la accionada no había cumplido la sentencia.

-Por auto No. **157 del 06 de febrero de 2017** se requirió al Director de la accionada, Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA para que hiciera cumplir el fallo y abriera proceso disciplinario contra el funcionario responsable del cumplimiento del fallo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; transcurrido el término concedido la accionada no se pronunció.

- En memorial radicado el **09 de febrero de 2017**, el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta 08 de febrero de 2017 en donde informa que a través de Resolución No. 0600120160265432 de 2016 se decidió lo relacionado con la entrega de ayuda humanitaria, ordenando la entrega de tres giros, cada uno por valor de \$708.000). Solicitó declarar cumplido el fallo y archivar.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se

RESUELVE:

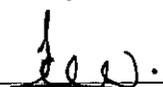
1. Poner en conocimiento del accionante la respuesta de la entidad.
2. Advertir al accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.
3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaría

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2016-00496-00**, con memorial de la accionada.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 165

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00496-00

Accionante: Yaneth Isidora Peña Cardoso

**Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las
Victimas UARIV**

INCIDENTE DE DESACATO

Requiere cumplimiento fallo de tutela

ANTECEDENTES

- En la **Sentencia No. 386 de 18 de octubre de 2016**, modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 12 de diciembre de 2016, así:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia consultada el cual quedará así:

“En consecuencia se ORDENA a la Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa de Reparación Integral a las Víctimas Dra. María Eugenia Morales Castro, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este sentencia, proceda sin más dilación a dar respuesta

de fondo sobre la solicitud presentada por los accionantes el 18 de julio de 2016.””

- En escrito radicado el **22 de febrero de 2017** el accionante promovió incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela.

- Se advierte que el Tribunal en la providencia que modificó el ordinal primero de la sentencia proferida por este Juzgado ordenó que la orden debía ser cumplida por la Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa de Reparación Integral a las Víctimas Dra. **María Eugenia Morales Castro** y como quiera que en este momento la persona encargada de la Dirección Técnica de Reparación de la accionada es el Dr. **Altus Alejandro Baquero Rueda**, se requerirá entonces al citado funcionario acerca del cumplimiento de la orden impartida.

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1- Requerir al Dr. **ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, Director Técnico de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas** para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida en la **Sentencia No. 386 de 18 de octubre de 2016**, modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por la cual se resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al/a Director (a) Técnico de Reparación de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a dar una respuesta de fondo sobre la solicitud de indemnización administrativa presentada por la accionante el 18 de julio de 2016.

2- Advertir al mismo funcionario que si no acredita el cumplimiento del fallo de tutela en el término indicado se ordenará abrir incidente de desacato en su contra y de no cumplir el fallo podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato al fallo de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

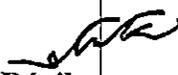
3- Requerir al (a) Director (a) **Nacional de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas**, para que informe en el mismo término el nombre completo, cargo y dirección de notificación del funcionario encargado de cumplir la orden impartida en la misma sentencia y lo acredite ante el Juzgado en el **término perentorio de 48 horas** siguientes a la comunicación de este auto. De lo contrario se entenderá que él es el responsable con las consecuencias que ello acarrea.

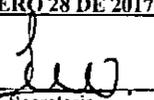
4- Requerir al mismo funcionario como superior jerárquico del funcionario encargado de cumplir el fallo para que **abra proceso disciplinario** en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

5- Advertir al (a) Director(a) **Nacional de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas**, que si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra como superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y además podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato junto con el responsable, hasta que cumplan la sentencia, conforme al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

6. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito del accionante.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. A los veinte (20) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. 11001-33-42-056-2016-00448-00, con memorial de la accionada.



LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 166

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00448-00

Accionante: Olga Lucía Arredondo Arias

**Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las
Victimas UARIV**

INCIDENTE DE DESACATO

Requiere cumplimiento fallo de tutela

ANTECEDENTES

-En la **Sentencia No. 276 del 17 de agosto de 2016**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Juzgado resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la accionante Olga Lucía Arredondo Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 40.205.802.

En consecuencia se ORDENA a la Directora (o) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a dar una respuesta de fondo sobre la solicitud de

indemnización administrativa presentada por la accionante el 23 de mayo de 2016 con radicado 2016-711-651805-2."

-En escrito radicado el **10 de febrero de 2017** el accionante promovió incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela.

-En memorial radicado el **25 de agosto de 2016** el Director de Gestión Social y Humanitaria de la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta del 23 de agosto de 2016 en donde informa que una vez realizado el sistema se evidencia una asignación de giro vigente con fecha de colocación de 26 de julio de 2016). Solicitó declarar cumplido el fallo y archivar.

-No obstante, aun cuando la accionada allega una respuesta se advierte que no corresponde con la orden impartida en el fallo de tutela; toda vez que la misma consiste en dar respuesta de fondo sobre la solicitud de indemnización administrativa presentada por la accionante el 23 de mayo de 2016 con radicado 2016-711-651805-2.

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1- Requerir al Dr. **ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, Director de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas** para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida en la **Sentencia No. 276 de 17 de agosto de 2016** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por la cual este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a dar una respuesta de fondo sobre la solicitud de indemnización administrativa presentada por la accionante el 23 de mayo de 2016 con radicado 2016-711-651805-2.

2- Advertir al mismo funcionario que si no acredita el cumplimiento del fallo de tutela en el término indicado se ordenará abrir incidente de desacato en su contra y de no cumplir el fallo podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato al fallo de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3- Requerir al (a) Director (a) **Nacional de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas**, para que informe en el mismo término el nombre completo, cargo y dirección de notificación del

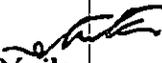
funcionario encargado de cumplir la orden impartida en la misma sentencia y lo acredite ante el Juzgado en el **término perentorio de 48 horas** siguientes a la comunicación de este auto. De lo contrario se entenderá que él es el responsable con las consecuencias que ello acarrea.

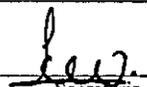
4- Requerir al mismo funcionario como superior jerárquico del funcionario encargado de cumplir el fallo para que **abra proceso disciplinario** en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

5- Advertir al (a) Director(a) **Nacional de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas**, que si no se cumple el fallo dentro de las 48 horas siguientes, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra como superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y además podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato junto con el responsable, hasta que cumplan la sentencia, conforme al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

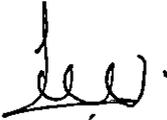
6. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito del accionante.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.	
 Secretaría	

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el INCIDENTE DE DESACATO No. 11001-33-42-056-2016-00392-00.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No. 167

Radicación No.: 11001-33-42-056-2016-00392 00
Accionante: Ramón Ignacio Quintana
Accionado: Nación - Ministerio de Educación – FONPREMAG –
Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación y Fiduciaria la
Previsora S.A.

Acción: Tutela – INCIDENTE DE DESACATO

Requiere cumplimiento fallo de tutela

- Teniendo en cuenta el memorial radicado por el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el cual indica que efectivamente el acto administrativo remitido por la Secretaria de Educación de Boyacá fue aprobado, sin embargo la orden de pago fue devuelta por presentar inconsistencias y hasta tanto son sean subsanados lo errores advertidos, no será posible acceder al pago.

- Como quiera que la orden de pago fue devuelta el 04 de enero de 2017 al Encargado de Prestaciones Sociales Docentes de la Secretaría de Educación de Boyacá Dr. URIEL BARRETO DUEÑAS, se

RESUELVE:

1- Requerir al Dr. **URIEL BARRETO DUEÑAS** en su calidad de **Encargado de Prestaciones Sociales Docentes de la Secretaría de Educación de Boyacá**, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida en la Sentencia No. **101 del 17 de mayo de 2016** este juzgado Resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor RAMÓN IGNACIO QUINTANA identificado con cédula de ciudadanía 4.122.256 vulnerados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A en consecuencia ordenar al / a la Secretario de Educación del Departamento de Boyacá en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Gerente de la Fiduciaria la Previsora S.A, o a los funcionarios/a competentes de acuerdo a la asignación y delegación de funciones existente en las entidades, que en el término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, procedan a:

i) Realizar las actuaciones administrativas necesarias y/o expedir los actos administrativos correspondientes para resolver de fondo la petición elevada por el accionante el 13 de Abril de 2015 con número de radicado 2015-PENS-005118, de cumplimiento de la sentencia proferida el 28 de Agosto de 2014, por el Tribunal Administrativo de Boyacá, que ordenó el reconocimiento y pago de una pensión del accionante como cónyuge superviviente e inclusión en nómina de la misma”.

2- Advertir al mismo funcionario que si no acredita el cumplimiento del fallo de tutela en el término indicado se ordenará abrir incidente de desacato en su contra y de no cumplir el fallo podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato al fallo de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3- Requerir al/ a la Dr. **MAURICIO FONSECA ÁLVAREZ, Secretario de Educación de Boyacá**, para que haga cumplir la orden impartida en la misma sentencia y lo acredite ante el Juzgado en el **término perentorio de 48 horas** siguientes a la comunicación de este auto.

4- Requerir al mismo funcionario como superior jerárquico del funcionario encargado de cumplir el fallo para que **abra proceso disciplinario** en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

5- Advertir al **Secretario de Educación de Boyacá**, que si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra como superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y además podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato junto con el responsable, hasta que cumplan la sentencia, conforme al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

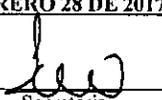
6. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito del accionante.

Notifíquese y cúmplase.

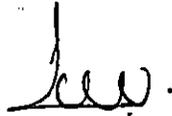

Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaría

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2016-00466-00**, una vez resuelta la consulta por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 168

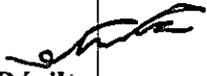
Radicación No.: 11001-33-42-056-2016-00466
Accionante: Alirio Carmona Loaiza
Accionado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Acción: Tutela – INCIDENTE DE DESACATO

Obedézcase y cúmplase y ordena archivar

- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 31 de enero de 2016, que REVOCÓ la sanción impuesta por este Despacho en auto de 23 de enero de 2017 al Dr. Alan Edmundo Jara Urzola en su calidad de Director General de la UARIV, toda vez que se pudo corroborar que la orden de amparo concedida se cumplió con la notificación de la Resolución No. 0600120160489407 de 2016.

- Por lo anterior archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2016-00099-00**, una vez resuelta la consulta por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.


LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 169

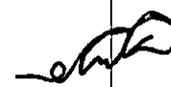
Radicación No.: 11001-33-42-056-2016-00099
Accionante: James Eduardo Villa Yarce
Accionado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Acción: Tutela – INCIDENTE DE DESACATO

Obedézcase y cúmplase y ordena archivar

- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 13 de julio de 2016, que REVOCÓ la sanción impuesta por este Despacho en auto de 05 de julio de 2016 al Dr. Alan Edmundo Jara Urzola en su calidad de Director General de la UARIV, toda vez que la accionada explica claramente que el accionante se encuentra inmerso en un proceso de identificación de carencias, el cual exige el cumplimiento de un procedimiento para posteriormente otorgar las ayudas humanitarias.

- Por lo anterior archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 120

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00435-00
Demandante: Ana Julia Martínez
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas
Medio de control: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA

No concede recursos de reposición y apelación

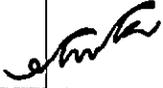
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo fijado en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, establece el Despacho que la parte accionante interpuso por fuera del término legal recurso reposición y en subsidio apelación (fls. 49 a 51) contra el auto No. 1139 de 05 de diciembre de 2016, que resolvió cerrar el incidente de desacato.

RESUELVE

PRIMERO: No conceder el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto No. 1139 de 05 de diciembre de 2016, que resolvió cerrar el incidente de desacato.

SEGUNDO: Como no existen actuaciones pendientes por realizar, en firme esta providencia por Secretaria procédase al archivo del expediente y háganse las anotaciones respectivas.

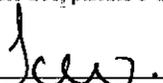
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 171

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00033-00
Demandante: José Arnulfo Chila Méndez
Demandado: Ministerio de Transporte – Dirección Territorial de
Cundinamarca y Secretaria Distrital de Movilidad
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionada interpuso dentro del término legal impugnación (fls. 152 a 159) contra la sentencia de tutela No. 039 de 13 de febrero de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación del fallo de tutela No. 039 de 13 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

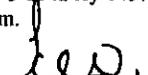
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2016-00296**; una vez devuelto de la H. Corte Constitucional excluido de la eventual revisión a la que fue enviado.

LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 172

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00296-00
Demandante: Martha Liliana Claro Ortiz
Demandado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de julio de 2016, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. 11001-33-42-056-2016-00501-00, con memorial de la accionada.

LUZ ENEIDA OTALORA LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 114

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00501-00

Accionante: Isaac López Arévalo

**Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UARIV**

INCIDENTE DE DESACATO

Auto decreta pruebas

ANTECEDENTES

-Mediante Sentencia No. 401 del 28 de octubre de 2016 proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante el 22 de septiembre de 2016 y en caso de ser procedente la realización de un nuevo Plan de Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y la entrega de ayuda humanitaria informando una fecha cierta tanto para la realización del PAARI, como para la entrega de la ayuda correspondiente que no podrá exceder del término de un mes o en su defecto a resolver en el mismo término improrrogable las peticiones de entrega de ayuda humanitaria como víctima de desplazamiento forzado elevada por el tutelante, de conformidad con las normas, reglamentos y jurisprudencia sobre la materia y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de su caso.

-En memorial recibido el 17 de noviembre de 2016 el accionante informó que la accionada no había cumplido la sentencia.

-Por auto No. **1392 del 05 de diciembre de 2016** se requirió al Director de la accionada, Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA para que hiciera cumplir el fallo y abriera proceso disciplinario contra el funcionario responsable del cumplimiento del fallo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; transcurrido el término concedido la accionada no se pronunció.

- En memorial radicado el **05 de diciembre de 2016**, el Director de Gestión Social y Humanitaria de la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta 02 de diciembre de 2016 en donde informa que la solicitud de ayuda humanitaria fue resuelta a través de Resolución 0600120160218179 de 2016, confirmada por Resolución No. 6711 de 25 de noviembre de 2016, decidiendo suspenderla definitivamente). Solicitó declarar cumplido el fallo y archivar.

-Por auto No. **022 del 23 de enero de 2017** se puso en conocimiento del accionante la respuesta dada por la UARIV; advirtiéndole que se le concedía el término de tres días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para que se manifestara al respecto; ante el silencio se entenderá su conformidad y cumplimiento del fallo.

- Una vez vencido el término concedido la parte accionante no presentó oposición a la respuesta dada por la UARIV.

-Por auto No. **080 del 13 de febrero de 2017** se resolvió abrir incidente de desacato en contra del Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade** por incumplir el fallo de tutela.

-En memorial radicado el **15 de febrero de 2017** el Director de Reparación de la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta de 14 de febrero de 2017 en donde informa que la solicitud de ayuda humanitaria fue resuelta a través de Resolución 0600120160218179 de 2016, confirmada por Resolución No. 6711 de 25 de noviembre de 2016, decidiendo suspenderla definitivamente). Solicitó declarar cumplido el fallo y archivar.

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se

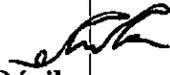
RESUELVE:

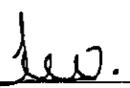
1. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.
2. Poner en conocimiento del accionante la respuesta de la entidad.

3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto, del auto que ordenó requerir, del auto que abrió incidente de desacato, del fallo de tutela, del escrito del accionante.

4. Vencido el término anterior se decidirá el incidente de desacato conforme a lo resuelto en la sentencia C-367 de 2014.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

13
1

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el INCIDENTE DE DESACATO No. 11001-33-42-056-2016-00514-00.

LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 115

Radicación No.: 11001-33-42-056-2016-00514
Accionante: Marco Antonio Mora Rojas
Accionado: Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas
Acción: Tutela – INCIDENTE DE DESACATO

Resuelve incidente de desacato

Verificado el informe que antecede y revisada la actuación se encuentran los siguientes:

ANTECEDENTES

- Mediante **Sentencia No. 414 de 15 de noviembre de 2016** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por la cual este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a responder el derecho de petición presentado por la accionante el **23 de septiembre de 2016** y en caso de ser procedente la entrega de la ayuda humanitaria al accionante dentro de un plazo oportuno y razonable, que no podrá exceder el término de un mes, o en su defecto a resolver en el mismo término improrrogable las peticiones de entrega de ayuda humanitaria como víctima de desplazamiento forzado elevada por el accionante, de conformidad

con las normas, reglamentos y jurisprudencia sobre la materia y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de su caso.

-Por escrito radicado el **01 de diciembre de 2016** la accionante promovió incidente de desacato contra la accionada por incumplir lo ordenado en la sentencia.

TRÁMITE

-Por auto No. **007 del 23 de enero de 2017** se resolvió abrir incidente de desacato en contra del Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **Dr. Alan Edmundo Jara Urzola** por incumplir el fallo de tutela.

-En memorial radicado el **26 de enero de 2017** el Director de Reparación de la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta 25 de enero de 2017 en donde informa al accionante que una vez realizado el proceso de identificación de carencias se decidió suspender la ayuda humanitaria a través de Resolución 0600120160322621 de 2016). Solicitó declarar cumplido el fallo y archivar.

-Por auto No. **083 del 13 de febrero de 2017** se decretaron como pruebas los documentos aportados por las partes y se puso en conocimiento del accionante la respuesta dada por la UARIV advirtiéndole que se le concedía el término de tres días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para que se manifestara al respecto; ante el silencio se entenderá su conformidad y cumplimiento del fallo.

-Una vez vencido el término anterior la accionante no manifestó oposición a la respuesta dada por la UARIV.

-Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite incidental se puede advertir que la entidad accionada ya dio cumplimiento a la orden impartida por este despacho a través de comunicación realizada el 25 de enero de 2017 en donde informa al accionante que una vez realizado el proceso de identificación de carencias se decidió suspender la ayuda humanitaria a través de Resolución 0600120160322621 de 2016.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, quien incumpla una orden de un juez proferida en una acción de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Toda vez que se trata de una sanción, la Corte Constitucional ha señalado que en el incidente de desacato, el demandado goza de las garantías propias de los procesos sancionatorios, por lo que sólo puede ser sancionado si se adelanta el trámite conforme al debido proceso, se reprochan conductas culpables y se impone el correctivo señalado en la ley. La corporación ha distinguido dos tipos de responsabilidad: la objetiva del incumplimiento y la subjetiva del obligado a cumplir con la orden judicial, a quien sólo podrá reprochársele la negligencia, omisión injustificada e impericia en el cumplimiento del fallo.

Por consiguiente el incidente de desacato sólo puede prosperar cuando habiéndose observado el debido proceso en el trámite del mismo, esto es, dada oportunidad a la entidad acusada de incumplimiento del fallo de tutela para que exponga las razones que explican su mora u omisión, esté acreditada una conducta contumaz, es decir, de desobediencia injustificada frente a la orden judicial.

-De acuerdo con señalado en la Sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional *“De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo¹.”*

-En el presente caso la orden judicial para proteger los derechos fundamentales del actor se impartió al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dr. ALAN EDMUNO JARA URZOLA, consistente en que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a responder el derecho de petición de 23 de septiembre de 2016 y en caso de ser procedente la entrega de la ayuda humanitaria al accionante dentro de un plazo oportuno y razonable, que no podrá exceder el término de un mes, o en su defecto a resolver en el mismo término improrrogable las peticiones de entrega de ayuda humanitaria como víctima de desplazamiento forzado elevada por el accionante, de conformidad con las normas, reglamentos y jurisprudencia sobre la materia y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de su caso.

-De acuerdo con las pruebas aportadas por la entidad accionada en escrito remitido el 25 de enero de 2017 en donde informa al accionante que una vez realizado el proceso de identificación de carencias se decidió suspender la ayuda humanitaria a través de Resolución 0600120160322621 de 2016.

¹ Cfr. Sentencia T-171 de 2009.

-Por lo anterior es procedente indicar que como quiera que la orden del fallo de tutela consistía en informar una fecha cierta de entrega de ayuda humanitaria o en su defecto resolver las peticiones que sobre la misma hubiese realizado el accionante toda vez que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario², y como quiera que la accionada determino que ya no hay lugar al reconocimiento y pago de dicha ayuda lo que le corresponde al accionante es hacer uso de los recursos que proceden contra la resolución proferida por la UARIV.

-Así las cosas se tiene por cumplida la orden impartida en la **Sentencia No. 414 de 15 de noviembre de 2016**, con la comunicación realizada el 25 de enero de 2017 en donde informa al accionante que una vez realizado el proceso de identificación de carencias se decidió suspender la ayuda humanitaria a través de Resolución 0600120160322621 de 2016.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1. Tener por cumplida la orden impartida en la **Sentencia No. 414 de 15 de noviembre de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. En consecuencia **NO SANCIONAR** por desacato al funcionario incidentado, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, por cumplir el fallo de tutela ya referido en contra de quien se abrió el incidente de desacato.

3. CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO.

4. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto

5. Como no existen actuaciones pendientes por realizar, en firme esta providencia por Secretaria procédase al archivo del expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

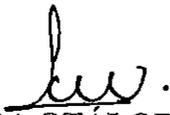
² Sentencias T-1160A/01, T-581/03, entre otras.

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los Veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el INCIDENTE DE DESACATO No. 11001-33-42-056-2016-00488-00.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 116

Radicación No.: 11001-33-42-056-2016-00488
Accionante: Ana Bella Tovar Yanguas
Accionado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Acción: Tutela – INCIDENTE DE DESACATO

IMPONE SANCION

ANTECEDENTES

- Mediante **Sentencia No. 377 de 11 de octubre de 2016** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por la cual este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a responder el derecho de petición presentado por la accionante el **30 de agosto de 2016** de priorización del pago de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado.

-Por escrito radicado el **21 de octubre de 2016** la accionante promovió incidente de desacato contra la accionada por incumplir lo ordenado en la sentencia.

TRÁMITE

-En memorial radicado el **19 de octubre de 2016** el Director Técnico de Reparación de la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta del 18 de octubre de 2016 por medio de la cual indica que no es posible priorizar el pago por concepto de indemnización administrativa; toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1084 de 2015 no cumple con los criterios establecidos para ello; sin embargo le informa que el turno para otorgar la indemnización es el **GAC-190731-1678** para el **31 de julio de 2019**). Solicitó declarar cumplido el fallo y archivar.

-Por auto No. **1216 del 31 de octubre de 2016** se puso en conocimiento del accionante la respuesta dada por la UARIV; advirtiéndole que se le concedía el término de tres días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para que se manifestara al respecto; ante el silencio se entenderá su conformidad y cumplimiento del fallo.

-Por auto No. **1394 del 05 de diciembre de 2016** se requirió al Director de la accionada para que hiciera cumplir el fallo y abriera proceso disciplinario contra el funcionario responsable del cumplimiento del fallo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

-En memorial radicado el **09 de diciembre de 2016** el Director de Reparación de la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta allegada en escrito anterior). Solicitó declarar cumplido el fallo y archivar.

- Con escritos radicados el **30 de noviembre de 2016** y el **11 de enero de 2017** la parte accionante presentó oposición a la respuesta dada por la UARIV, indicado que debe la priorización de la entrega de la indemnización administrativa debe serle entregada por cuanto su mamá es una persona de la tercera edad y se encuentra en condición de discapacidad.

-Por auto No. **008 del 23 de enero de 2017** se resolvió abrir incidente de desacato en contra del Director de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **Dr. Altus Alejandro Baquero** por incumplir el fallo de tutela.

-Por auto No. **1153 del 05 de diciembre de 2016** se decretaron como pruebas los documentos aportados por las partes y se ordenó requerir nuevamente al Director de la UARIV para que en el término de tres días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación acreditara el cumplimiento de fallo de tutela.

-Nuevamente con escrito radicado el **26 de enero de 2017** el Director de Reparación de la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta allegada en escrito anterior). Solicitó declarar cumplido el fallo y archivar.

-Para efectos de verificar el estado de discapacidad se mantuvo comunicación vía telefónica el día 23 de febrero de 2017 con la accionante solicitando los documentos que acreditaban la edad y condición de la señora Martha Lilia Yanguas, madre de la accionante; por lo cual vía correo electrónico allega en 6 folios los siguientes documentos:

- ✓ Copia de la providencia de 15 de febrero de 2010 proferida por el Juzgado 16 de Familia por la cual se declara la interdicción de la Señora Martha Lilia Yanguas y se designa como curadora a la Señora Ana Bella Tovar, aquí accionante. (fls. 63)
- ✓ Acta de posesión de 13 de septiembre de 2010 designando como curadora de la Señora Martha Lilia Yanguas a la accionante. (fls. 64)
- ✓ Oficio con radicado No. 201672028573291 de 12 de julio de 2016 en el cual la accionada indica que el núcleo familiar de la accionante cumple con los criterios de priorización para entrega de indemnización administrativa, previa la presentación de ciertos documentos, los cuales de acuerdo al mismo oficio y la accionante fueron allegados el 25 de julio de 2016. (fls. 65)
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de la Señora Martha Lilia Yanguas que indican que a la fecha cuenta con 71 años con 7 meses. (fls. 65 r.)

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, quien incumpla una orden de un juez proferida en una acción de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Toda vez que se trata de una sanción, la Corte Constitucional ha señalado que en el incidente de desacato, el demandado goza de las garantías propias de los procesos sancionatorios, por lo que sólo puede ser sancionado si se adelanta el trámite conforme al debido proceso, se reprochan conductas culpables y se impone el correctivo señalado en la ley. La corporación ha distinguido dos tipos de responsabilidad: la objetiva del incumplimiento y la subjetiva del obligado a cumplir con la orden judicial, a quien sólo podrá reprochársele la negligencia, omisión injustificada e impericia en el cumplimiento del fallo.

Por consiguiente el incidente de desacato sólo puede prosperar cuando habiéndose observado el debido proceso en el trámite del mismo, esto es, dado oportunidad a la entidad acusada de incumplimiento del fallo de tutela para que exponga las razones que explican su mora u omisión, esté acreditada una conducta contumaz, es decir, de desobediencia injustificada frente a la orden judicial.

-De acuerdo con señalado en la Sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional:

“4.3.4.9. De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo¹.”

-El artículo 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015 establece los criterios de priorización de la indemnización por vía administrativa, dentro de los cuales se encuentra el hogar conformado por miembros en situación de discapacidad o incapacidad permanente, personas mayores de 70 años o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, que se encuentren en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta y que debido a ello no han podido cumplir por sus propios medios sus necesidades.

- La orden impartida en el fallo de tutela consistía en que el funcionario encargado de la accionada proceda sin más dilación a responder el derecho de petición presentado por la accionante el **30 de agosto de 2016** de priorización del pago de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado.

- De acuerdo con las pruebas obrantes dentro del expediente se pudo establecer que aun cuando uno de los miembros del núcleo familiar de la accionada es adulto mayor y se encuentra en condición de discapacidad la accionada insiste en indicar que no es posible priorizar el pago por concepto de indemnización administrativa; toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1084 de 2015 no cumple con los criterios establecidos para ello informando que el turno para otorgar la indemnización es el **GAC-190731-1678** para el **31 de julio de 2019**.

- Así las cosas se advierte que la accionada no ha cumplido lo ordenado en el fallo de tutela de 11 de octubre de 2016 proferido por este Juzgado.

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE**:

¹ Cfr. Sentencia T-171 de 2009.

1. **SANCIONAR** con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al **Director de Reparación Técnica de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO**, o quien haga sus veces, por desacato al incumplir la orden impartida para proteger el derecho fundamental de petición de la señora **ANA BELLA TOVAR YANGUAS**, en el fallo de tutela No. **377 de 11 de octubre de 2016** proferido por el Juzgado 56 Administrativo de Bogotá, que ordenó a la UARIV que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a responder el derecho de petición presentado por la accionante el **30 de agosto de 2016** de priorización del pago de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado.

2. El funcionario sancionado deberá consignar en la cuenta No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario, nombre de la cuenta DTN multas y cauciones, a favor de Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

3. **CONSÚLTESE** esta providencia con el superior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto 2591, en el efecto **SUSPENSIVO**.

4. Sin perjuicio de lo anterior requerir al **Director Nacional de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas**, para que cumpla el fallo de tutela ya referido.

5. Notifíquese personalmente al incidentado por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito del accionante.

Notifíquese y cúmplase.

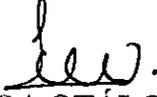

Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 28 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintisiete (27) días de febrero de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. 11001-33-42-056-2016-00513-00, con memorial de la accionada.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 117

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00513-00

Accionante: Nini Yohana Pérez Tique

**Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UARIV**

INCIDENTE DE DESACATO

Auto decreta pruebas

ANTECEDENTES

-Mediante Sentencia No. 413 del 15 de noviembre de 2016 proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta de fondo sobre la solicitud de realizar una nueva verificación de carencias y caracterización del estado de vulnerabilidad presentada por la accionante en el derecho de petición del 05 de octubre de 2016.

-En memorial recibido el 02 de diciembre de 2016 el accionante informó que la accionada no había cumplido la sentencia.

-En memorial radicado el 18 de noviembre de 2016, el Directora de Gestión Social y Humanitaria de la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta 17 de noviembre de 2016 en donde informa que la solicitud de ayuda humanitaria

fue resuelta a través de Resolución 0600120150070695 de 2015 decidiendo suspenderla definitivamente). Solicitó declarar cumplido el fallo y archivar.

-Por auto No. **1417 del 12 de diciembre de 2016** se puso en conocimiento del accionante la respuesta dada por la UARIV; advirtiéndole que se le concedía el término de tres días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para que se manifestara al respecto; ante el silencio se entenderá su conformidad y cumplimiento del fallo.

-Por auto No. **020 del 23 de enero de 2017** se requirió al Director de la accionada para que hiciera cumplir el fallo y abriera proceso disciplinario contra el funcionario responsable del cumplimiento del fallo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

-En memorial radicado el **03 de febrero de 2017**, el Director de Gestión Social y Humanitaria de la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta 02 de febrero de 2017 en donde informa que la solicitud de ayuda humanitaria fue resuelta a través de Resolución 0600120150070695 de 2015 decidiendo suspenderla definitivamente, confirmada a través de Resolución No. 20171080 de 01 de febrero de 2017). Solicitó declarar cumplido el fallo y archivar.

- Una vez vencido el término concedido la parte accionante no presentó oposición a la respuesta dada por la UARIV.

-Por auto No. **081 del 13 de febrero de 2017** se resolvió abrir incidente de desacato en contra del Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade** por incumplir el fallo de tutela.

-En memorial radicado el **15 de febrero de 2017** el Director de Reparación de la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta de 02 de febrero de 2017 en donde informa que la solicitud de ayuda humanitaria fue resuelta a través de Resolución 0600120150070695 de 2015 decidiendo suspenderla definitivamente, confirmada a través de Resolución No. 20171080 de 01 de febrero de 2017). Solicitó declarar cumplido el fallo y archivar.

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se

RESUELVE:

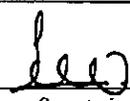
1. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.
2. Poner en conocimiento del accionante la respuesta de la entidad.

3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto, del auto que ordenó requerir, del auto que abrió incidente de desacato, del fallo de tutela, del escrito del accionante.

4. Vencido el término anterior se decidirá el incidente de desacato conforme a lo resuelto en la sentencia C-367 de 2014.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 28 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--